

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Lima, 21 de febrero de 2011

OFICIO N° 0372011-PR

Señor

**CESAR ZUMAETA FLORES**

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, nos dirigimos a usted señor Presidente, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 00 7-2011, mediante el cual se modifica el Artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 012-2010, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 004-2011.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra estima y consideración.

Atentamente,


ALAN GARCIA PEREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Educación

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, <sup>21</sup> de <sup>DZ</sup> ..... de 201<sup>1</sup>.....

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....  
**JOSÉ ABANTO VALDIVIESO**  
Oficial Mayor (e)  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**



# Decreto de Urgencia Nº 007 -2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 012-2010,  
AMPLIADO POR DECRETO DE URGENCIA Nº 004-2011**

## CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, constituyen bienes de dominio público hidráulico, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen natural, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonía. Toda intervención que afecte o altere los ríos, los cauces, lechos y riberas de los cuerpos de agua, debe ser previamente autorizada por la Autoridad de Agua, con excepción de las referentes a la navegación;

Que, según la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres, su ámbito de aplicación son los ríos y lagos navegables, siendo funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, ejercer control y vigilancia para prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 26620, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-DE-MGP, señala que corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), vigilar y hacer cumplir las normas relativas a la protección y preservación del ambiente en el medio acuático;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 012-2010, se declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria el ordenamiento de la minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio natural, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, a fin de prohibir el uso de dragas y artefactos similares en la actividad minera aurífera del departamento de Madre de Dios, el precitado Decreto de Urgencia dispuso que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI, disponga el decomiso inmediato de las dragas y otros artefactos similares, o parte de éstas para que las conviertan en inoperativas;



Que, el decomiso inmediato que ha venido ejecutando la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI, no ha sido suficiente para erradicar las dragas y otros artefactos similares que cumplen funciones similares en los ríos y cuerpos de agua ubicados en el departamento de Madre de Dios, como medida para erradicar la minería aurífera ilegal, actividad que viene ocasionando graves consecuencias en la salud de las personas e impactando en el ambiente por la grave contaminación de las aguas al utilizar el mercurio en la actividad minera ilegal, así como en la erosión de las riberas de los ríos;

Que, para poder cumplir con el objetivo de erradicar la minería aurífera informal e ilegal y evitar se continúen contaminando las aguas de los ríos y cuerpos de agua en el departamento de Madre de Dios, poniéndose en riesgo la salud de las poblaciones influenciadas, es necesario precisar y ampliar los alcances y facultades de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI, establecidas en el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 012-2010;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Medidas complementarias para erradicar el uso de dragas y artefactos similares**

Facultar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI para que, en adición a las competencias otorgadas en el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 012-2010, a través del cual se dispone el decomiso de las dragas y artefactos similares que vengán efectuando labores extractivas auríferas, sin las debidas autorizaciones; proceda a su destrucción y demolición en el lugar donde sean intervenidas, sea en los mismos cauces y riberas de los ríos navegables y lagunas donde se encuentren ubicados dentro del departamento de Madre de





# Decreto de Urgencia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Dios. Para dicha operación, se contará con la presencia del representante del Ministerio Público.

## Artículo 2º.- Aplicación inmediata de medidas complementarias

De comprobarse que las dragas y artefactos similares, ubicadas en los cauces y riberas de los ríos navegables y lagunas del departamento de Madre de Dios, se encuentren instaladas de manera ilegal, sin matrícula ni concesión de área acuática y se empleen para realizar actividades extractivas auríferas sin la debida autorización; la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI levantará un acta de constatación con los medios de prueba idóneos, pudiendo ser esos medios filmicos o fotográficos, disponiendo de manera inmediata la inmovilización, para luego, en presencia del representante del Ministerio Público, proceder a la demolición o destrucción de dichas dragas o artefactos similares.

## Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Salud, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.



*[Firma]*  
ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

*[Firma]*  
MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

*[Firma]*  
JAIME KIORNI LEÓN  
Ministro de Defensa

*[Firma]*  
ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

*[Firma]*  
JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Educación

*[Firma]*  
RAFAEL QUEVEDO FLORES  
Ministro de Agricultura

*[Firma]*  
PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

*[Firma]*  
VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

*[Firma]*  
CAROL ZAVALA HERNÁNDEZ  
Secretaría del Consejo de Ministros

*[Firma]*  
SMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

*[Firma]*  
JORGE VILLASANTE ACANIBAR  
Ministro de la Producción

*[Firma]*  
EDUARDO FERREYROS KUPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad minera aurífera que se desarrolla en forma ilegal en el departamento de Madre de Dios, viene ocasionando graves y diversos problemas que afectan principalmente a la población que habita en las áreas donde se explota el mineral, como son: deterioro de la salud, trata de personas, trasgresión a los derechos laborales, trabajo infantil, entre otras.

Asimismo, numerosos estudios realizados concluyen que dicha actividad genera un impacto ambiental negativo por la destrucción de los bosques y la grave contaminación por mercurio en los ambientes acuáticos y los recursos hidrobiológicos, ocasionando además perjuicios en el ecoturismo así como en el manejo sostenible de las concesiones forestales y otras actividades productivas; proliferando las actividades económicas clandestinas como la tala ilegal o el tráfico de minerales que detrae en evasión tributaria que afecta la recaudación fiscal, mermando el desarrollo sostenible de la localidad.

Las organizaciones que desarrollan la minería aurífera informal, emplean las dragas y artefactos similares para la extracción del mineral, previo empleo de mercurio, generando consecuencias perniciosas como se ha señalado en los párrafos precedentes.

Por ello, mediante el Decreto de Urgencia N° 012-2010, se declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria el ordenamiento de la minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio natural, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.

El artículo 8° de la citada norma legal, prohíbe el uso de dragas y otros equipos similares que se encuentren instaladas sin matrícula ni concesión de área acuática que se empleen para realizar actividades extractivas auríferas sin el debido permiso; y, autoriza a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI a que, en caso de incumplimiento, disponga el decomiso inmediato de dichas maquinarias o parte de éstas para que las conviertan en inoperativas.

Sin embargo, efectuadas las primeras operaciones de intervención por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, ésta entidad ha determinado que debido a la complejidad de movilización que presentan los ríos de la región, la lejanía de la ubicación de las operaciones ilegales de extracción aurífera, el decomiso de las dragas o artefactos similares para su posterior conducción a la Capitanía de Puerto Maldonado, resulta operativamente inviable en la mayoría de los casos.

Por lo tanto, resulta necesario ampliar las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 012-2010, con la finalidad de facultar a la Dirección

General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, para que en adición a las competencias otorgadas en el artículo 8° del referido Decreto de Urgencia, sin la debida autorización; dicha autoridad proceda a la destrucción y demolición de las dragas o artefactos similares en el lugar donde sean intervenidas, sea en los mismos cauces y riberas de los ríos navegables donde se encuentren ubicados, y siempre que para dicha operación cuente con la presencia del representante del Ministerio Público.

### **ANALISIS COSTO - BENEFICIO**

La aprobación de la norma no irroga gasto al Tesoro Público; por el contrario, permitirá el desarrollo de diversas actividades económicas en el Departamento de Madre de Dios, lo cual redundará en beneficio de la población local (generación de puestos de trabajo formales, medio ambiente saludable, etc.), y permitirá una mayor recaudación fiscal.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma tiene por objeto modificar el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 012-2010, ampliado en su vigencia por el Decreto de Urgencia N° 004-2011.

**PODER EJECUTIVO**
**DECRETOS DE URGENCIA**
**DECRETO DE URGENCIA  
N° 007-2011**
**MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DEL  
DECRETO DE URGENCIA N° 012-2010,  
AMPLIADO POR DECRETO DE  
URGENCIA N° 004-2011**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, constituyen bienes de dominio público hidráulico, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen natural, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia. Toda Intervención que afecte o altere los ríos, los cauces, lechos y riberas de los cuerpos de agua, debe ser previamente autorizada por la Autoridad de Agua, con excepción de las referentes a la navegación;

Que, según la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres, su ámbito de aplicación son los ríos y lagos navegables, siendo funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, ejercer control y vigilancia para prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables;

Que, el Reglamento de la Ley N° 26620, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE-MGP, señala que corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), vigilar y hacer cumplir las normas relativas a la protección y preservación del ambiente en el medio acuático;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 012-2010, se declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria el ordenamiento de la minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas,

la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio natural, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, a fin de prohibir el uso de dragas y artefactos similares en la actividad minera aurífera del departamento de Madre de Dios, el precitado Decreto de Urgencia dispuso que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI, disponga el decomiso inmediato de las dragas y otros artefactos similares, o parte de éstas para que las conviertan en inoperativas;

Que, el decomiso inmediato que ha venido ejecutando la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI, no ha sido suficiente para erradicar las dragas y otros artefactos similares que cumplen funciones similares en los ríos y cuerpos de agua ubicados en el departamento de Madre de Dios, como medida para erradicar la minería aurífera ilegal, actividad que viene ocasionando graves consecuencias en la salud de las personas e impactando en el ambiente por la grave contaminación de las aguas al utilizar el mercurio en la actividad minera ilegal, así como en la erosión de las riberas de los ríos;

Que, para poder cumplir con el objetivo de erradicar la minería aurífera informal e ilegal y evitar se continúen contaminando las aguas de los ríos y cuerpos de agua en el departamento de Madre de Dios, poniéndose en riesgo la salud de las poblaciones influenciadas, es necesario precisar y ampliar los alcances y facultades de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI, establecidas en el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 012-2010;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Medidas complementarias para erradicar el uso de dragas y artefactos similares**

Facultar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI para que, en adición a las competencias otorgadas en el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 012-2010, a través del cual se dispone el decomiso de las dragas y artefactos similares que vengán efectuando labores extractivas auríferas, sin

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN



las debidas autorizaciones; proceda a su destrucción y demolición en el lugar donde sean intervenidas, sea en los mismos cauces y riberas de los ríos navegables y lagunas donde se encuentren ubicados dentro del departamento de Madre de Dios. Para dicha operación, se contará con la presencia del representante del Ministerio Público.

**Artículo 2°.- Aplicación inmediata de medidas complementarias**

De comprobarse que las dragas y artefactos similares, ubicadas en los cauces y riberas de los ríos navegables y lagunas del departamento de Madre de Dios, se encuentren instaladas de manera ilegal, sin matrícula ni concesión de área acuática y se empleen para realizar actividades extractivas auríferas sin la debida autorización; la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI levantará un acta de constatación con los medios de prueba idóneos, pudiendo ser esos medios filmicos o fotográficos, disponiendo de manera inmediata la inmovilización, para luego, en presencia del representante del Ministerio Público, proceder a la demolición o destrucción de dichas dragas o artefactos similares.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Salud, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

ANTONIO JOSE BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RAFAEL QUEVEDO FLORES  
Ministro de Agricultura

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

EDUARDO FERREYROS KUPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

MIGUEL HIDALGO MEDINA  
Ministro del Interior

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de la Producción

605076-1

**AMBIENTE**

**Dejan sin efecto las RR.MM N°s. 038 y 046-2010-MINAM mediante las cuales se dictaron medidas complementarias para la aplicación del D.U. N° 012-2010**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 034-2011-MINAM**

Lima, 18 de febrero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 012-2010, se declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria el ordenamiento de la minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, con el objeto de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio natural, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, con Decreto de Urgencia N° 004-2011, se amplió el plazo para la implementación del Decreto de Urgencia N° 012-2010, hasta por doce (12) meses adicionales, a fin de cumplir con los objetivos señalados en dicho dispositivo;

Que, estando a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 012-2010, el Ministerio del Ambiente dictó medidas complementarias a través de las Resoluciones Ministeriales N° 038-2010-MINAM y N° 046-2010-MINAM;

Que, habiendo transcurrido un año desde la dación del Decreto de Urgencia N° 012-2010, no se han logrado aún los objetivos orientados a la formalización de la actividad minera aurífera en el departamento de Madre de Dios;

Que, en este contexto, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2011 se modifica el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 012-2010, ampliado por Decreto de Urgencia N° 004-2011;

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 038-2010-MINAM y N° 046-2010-MINAM;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 012-2010, N° 004-2011 y N° 007-2011 y en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 038-2010-MINAM y N° 046-2010-MINAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

605076-3

**DEFENSA**

**Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú a fin de garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos esenciales en la provincia de Puerto Maldonado**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 060-2011-DE/**

Lima, 18 de febrero de 2011